



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, la anterior demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Juzgado el día 5 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 26 de mayo de 2023.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria

Calarcá, Quindío, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00136-00**  
Interlocutorio. 1030

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ÓSCAR FERNANDO ROJAS MORALES
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. En el certificado de existencia y representación legal del ejecutante no obra información acerca de la persona que ejerce tales funciones, ni tampoco figura la señora LEDY CATHERINE ALBÁN ADAMES. (Numeral 2 del artículo 84 la Ley 1564 de 2012).
2. En caso de no figurar en el certificado de existencia y representación legal, deberá allegar el documento en el cual figuren las facultades de la poderdante y de quien, a su vez, las otorga (Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012).
3. Se presenta confusión con las direcciones electrónicas suministradas, ya que en el anexo se indican de manera simultánea [transportes.rojas.m@gmail.com](mailto:transportes.rojas.m@gmail.com) y [trasnportes.rojas.m@gmail.com](mailto:trasnportes.rojas.m@gmail.com), así como tampoco es clara la manera en la cual se obtuvo dicha información, la cual deberá ser soportada con las debidas evidencias. (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).
4. Se presenta confusión con las direcciones físicas suministradas, ya que menciona como dirección principal: «FINCA PRAGA – LA TEBAIDA CALARCA – QUINDÍO», es decir, no se especifica el municipio en el que se ubica. (Numeral 10 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).
5. En el acápite destinado a la cuantía se menciona indistintamente que corresponde a un proceso de menor y de mínima cuantía.
6. El ejecutante omite indicar los documentos en poder de los demandados a fin de que los aduzcan. (Numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

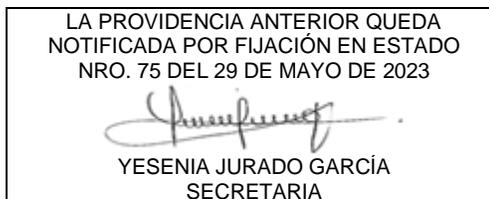
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, formulada a través de apoderada judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra del señor **ÓSCAR FERNANDO ROJAS MORALES**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial del ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**  
AG.



Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a172a1bcfedc7989973bc23f636eb9d48c646a33cf413788d96a4563994a0**

Documento generado en 26/05/2023 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>